

0976

ORD. N°

ANT. : 1) Circular N° 23, de 16 de septiembre de 2005, de esta Superintendencia.

2) Oficio Circular N° 5, de 19 de abril de 2011, de esta Superintendencia.

3) Presentación de 27 de marzo de 2013, de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.

MAT. : Formula cargos a sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. por introducir modificaciones al directorio y sustituir al gerente general de esa sociedad, sin contar previamente con la autorización de esta Superintendencia.

SANTIAGO, 04 JUL 2013

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)

**A : SR. GERENTE GENERAL
CASINO GRAN LOS ÁNGELES S.A.**

En ejercicio de sus facultades legales, particularmente las conferidas en el artículo 42 N° 7 de la Ley N° 19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y atendido lo dispuesto en el artículo 18 del mismo cuerpo legal; los artículos 9 y 13 del Decreto Supremo N° 211, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, esta Superintendencia dictó la Circular N° 23, de 16 de septiembre de 2005, que instruye sobre la exigencia legal de autorización previa de la Superintendencia de Casinos de Juego para transferencia de acciones de sociedades operadoras y para modificación de estatutos de las mismas, mediante la cual, se instruyó a las sociedades operadoras que deben, *"...presentar los antecedentes referidos en la letra a) anterior, respecto de todas las personas que formen parte de la persona jurídica...También deberán presentarse los mismos antecedentes respecto de las personas que tengan la condición de gerente general, director y/o representante de la futura accionista."*

Por su parte, mediante el Oficio Circular N° 5, de 19 de abril de 2011, esta Superintendencia instruyó a las sociedades operadoras enviar una nómina actualizada de las personas que desempeñaban los cargos de gerentes generales, directores titulares y suplentes, advirtiéndoles a dichas sociedades que ello era sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la autorización previa que deben solicitar las sociedades operadoras a este Órgano de Control, respecto de personas que en lo sucesivo vayan a desempeñar algunos de los cargos, materias del referido Oficio.

En este sentido, conforme a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, la modificación del directorio, como asimismo la designación de un nuevo

Gerente General de las entidades fiscalizadas, sólo podrán efectuarse previa autorización de esta Superintendencia, para lo cual, las sociedades operadoras deberán tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la Ley N° 18.046, Ley de Sociedades Anónimas; en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 19.995 de 2005; y los artículos 9 y 13 del Decreto Supremo N° 211 del Ministerio de Hacienda, de 2005, que establecen, por una parte, los requisitos para formar parte del directorio de las sociedades operadoras de casinos de juego, y por otra, la necesidad de que el cumplimiento de los mismos sea verificado por esta Superintendencia, lo que supone, necesariamente, una autorización previa.

En este contexto, y en virtud de la presentación citada en el antecedente 3), esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a las disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, así como a las instrucciones impartidas a través de la citada Circular N° 23 y Oficio Circular N°5, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos correspondientes.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumplo con formular a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. los cargos que se detallan a continuación:

1. Los Hechos.

- 1.1 Mediante la presentación de 27 de marzo de 2013, Casino Gran Los Ángeles S.A., acompañó diversos antecedentes y entregó información referida a una modificación accionaria de esa sociedad operadora que fue autorizada por esta Superintendencia.
- 1.2 En efecto, mediante Resolución Exenta N° 99, de 8 de marzo de 2013, esta Superintendencia autorizó la modificación en la composición accionaria directa e indirecta de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.
- 1.3 Al respecto, cabe señalar que la solicitud de autorización para modificar su composición accionaria presentada por esa sociedad operadora, no contemplaba ningún cambio en el directorio o la designación de un nuevo gerente general, por lo que en ningún caso, la autorización otorgada por esta Superintendencia, comprendió modificación alguna en el gobierno corporativo de dicha sociedad operadora.
- 1.4 No obstante ello, en la referida presentación de 27 de marzo de 2013, esa sociedad operadora indica que, *"con ocasión de la venta y transferencia de acciones señalada... renunció el Directorio y el Gerente General de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. De conformidad con lo anterior, con fecha 22 de marzo de 2013, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de Casino Gran Los Ángeles S.A., en la cual, entre otras cosas: (i) se dio cuenta de la renuncia de la totalidad de los directores titulares y suplentes de la Sociedad; (ii) Se designaron como directores titulares de la Sociedad a los señores Marcelo D'Amato Leopardi, Manuel La Rosa Injoque y Gonzalo Molina Moreno, y se designaron como directores suplentes de la Sociedad a doña Madelaine Quelquejeu de D'Amato, don Raúl Moreno Hilbert y don Yaco Rojas Palma"*.
- 1.5 Asimismo esa sociedad operadora manifiesta que, *"... con fecha 22 de marzo de 2013, se reunió el nuevo Directorio de Casino Gran Los Ángeles. En dicha Sesión de*

Directorio, los nuevos directores de la sociedad aceptaron sus cargos y nombraron como Gerente General a don Marcelo D'Amato Leopardi".

- 1.6 Es relevante, consignar que, a su presentación acompañó los siguientes documentos: (i) Copia de la Escritura Pública de fecha 22 de marzo de 2013, de la citada Junta Extraordinaria de Accionistas, (ii) Copia de la Escritura Pública de fecha 22 de marzo de 2013, de la citada Sesión de Directorio, antecedentes que dan cuenta de los nombramientos, en forma pura y simple.
- 1.7 Finalmente, es preciso señalar que, en la Nómina de Directores y Gerente General actualizada que lleva esta Superintendencia, aparecen como directores titulares de la sociedad operadora los Sres. Alexander Tucket Strabl, Reinhard Bernkop-Schnerch, y Harald Baku; como directores suplentes los Sres. Alexander Franz Frisch, Hernán Felipe Valdés Correa, y Felipe Larraín Tejada; y como Gerente General de la sociedad la Sra. Alejandra Carolina Cergna Selaive.

2. Análisis de los hechos

- 2.1 De los hechos descritos y antecedentes acompañados, pudo constarse que la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. designó como directores titulares de la sociedad operadora a los Sres. Marcelo D'Amato Leopardi; Manuel La Rosa Injoque y Gonzalo Molina Moreno, y como directores suplentes a doña Madelaine Quelquejeu de D'Amato, don Raúl Moreno Hilbert y don Yaco Rojas Palma, sin contar con la autorización previa de este Organismo de Control.
- 2.2 Por otra parte de los hechos descritos se evidencia, que sin contar con la autorización previa de esta Superintendencia, los integrantes del nuevo directorio aceptaron sus cargos, nombraron a su presidente don Manuel La Rosa Injoque, y designaron como nuevo Gerente General de la sociedad operadora al Sr. Marcelo D'Amato Leopardi, quien también asumió su cargo.
- 2.3 Cabe señalar que, la conducta descrita precedentemente, ha impedido a este Órgano de Control verificar el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes respecto de las personas designadas, como asimismo determinar si cuentan con la idoneidad que exige la ley y sus reglamentos para desempeñar tales cargos, no estando en conocimiento esta Autoridad de antecedente alguno que dé cuenta de alguna solicitud al respecto.
- 2.4 A mayor abundamiento, a la fecha del presente Oficio, no hay constancia de que Casino Gran Los Ángeles S.A., haya solicitado a esta Superintendencia, autorización para designar como Gerente General de dicha sociedad operadora a don Marcelo D'Amato Leopardi, como tampoco autorización para la designación de los Sres. Marcelo D'Amato Leopardi; Manuel La Rosa Injoque y Gonzalo Molina Moreno, doña Madelaine Quelquejeu de D'Amato, don Raúl Moreno Hilbert y don Yaco Rojas Palma, como miembros titulares y suplentes respectivamente del Nuevo Directorio.

3. Formulación de Cargos

- 3.1 En conformidad a los hechos expuestos, y sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener, por una parte, que esa sociedad operadora, sin haber solicitado ni obtenido autorización previa de este Organismo de Control, designó como directores de la misma a los Sres. Marcelo D'Amato Leopardi; Manuel La Rosa Injoque y Gonzalo Molina Moreno, y como directores suplentes a doña Madelaine Quelquejeu de D'Amato, don Raúl Moreno Hilbert y don Yaco Rojas Palma.
- 3.2 Por otra parte de los hechos descritos y de los antecedentes tenidos a la vista, se evidencia que, sin contar con la autorización previa de esta Superintendencia el Nuevo Directorio designó al Gerente General de la sociedad operadora, en

circunstancias que esa sociedad operadora se encontraba obligada a contar con la autorización de esta Autoridad de Control.

3.3 Las conductas descritas precedentemente constituirían, una infracción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 19.995; y artículos 9 y 13 del Decreto Supremo N° 211 de 2005, del Ministerio de Hacienda, así como a las instrucciones impartidas a través de la citada Circular N° 23 y Oficio Circular N°5, que en lo pertinente prescriben lo siguiente:

a) El Artículo 18 de la Ley N° 19.995 dispone que, "Los accionistas de las sociedades operadoras podrán ser personas naturales o jurídicas, que cumplan con los antecedentes comerciales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo caso, verificará la Superintendencia. Tratándose de accionistas personas naturales, éstas, además, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.

No podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la ley N° 18.046, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, en lo que corresponda.

Los accionistas y los directores de las entidades operadoras no podrán asumir ningún tipo de funciones en las salas de juego.

Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo partícipe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratara de un accionista original".

b) La letra g) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 211, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, establece que, "No podrán formar parte del Directorio de la sociedad las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, como tampoco aquellos que hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva".

c) Por su parte, la letra i) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 211, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, establece que, "La transferencia de acciones de la sociedad operadora, como también cualquier otra modificación en su composición accionaria o en los estatutos de la referida sociedad, requerirán previa autorización de la Superintendencia. En todo caso, cualquier nuevo partícipe de la sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y reglamentarios, y someterse especialmente a la investigación de antecedentes...".

d) El artículo 13 del Decreto Supremo N° 211, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, dispone, "Las sociedades que hubieren anunciado cabalmente su solicitud de permiso de operación o de renovación ante la Superintendencia, deberán formalizar la solicitud, acompañando al efecto los siguientes antecedentes e informaciones: b) Individualización completa de los miembros del directorio de la sociedad solicitante y de sus representantes o apoderados...".

e) La Circular N° 23, de 16 de septiembre de 2005, dispone que las sociedades operadoras deben, "...presentar los antecedentes referidos en la letra a) anterior, respecto de todas las personas que formen parte de la persona jurídica...También deberán presentarse los mismos antecedentes respecto de las personas que tengan la condición de gerente general, director y/o representante de la futura accionista."

f) Finalmente, el Oficio Circular N° 5, de 19 de abril de 2011, instruyó a las sociedades operadoras "remitir a esta Superintendencia, respecto quienes

ejerzan los cargos de Gerente General y Directores de las mismas, sea en calidad de titulares o suplentes, la información que se detalla a continuación.... La remisión de la información requerida precedentemente, es sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la autorización previa que deben solicitar las sociedades operadoras a este Órgano de Control, respecto de personas que en lo sucesivo vayan a desempeñar algunos de los cargos, materias del referido Oficio."

4. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada

En relación con las normas citadas precedentemente, el artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone, "Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán".

Conforme a lo expuesto, las infracciones configuradas por los hechos señalados precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.


LUIS RODRÍGUEZ NEIRA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)

RRC/MB

Distribución:

- Gerente General Casino Gran Los Ángeles S.A.
- Divisiones SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Oficina de Partes/Archivo